



# Resolución Directoral N° 0287-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 16 de Octubre de 2018

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 064-2018-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH del responsable de Infraestructura y Telecomunicaciones de la Oficina de Tecnología de la Información, Memorándum N° 0404-2018-MINAGRI-SG/OTI del Director de la Oficina de Tecnología de la Información, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, **salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular**, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva señalada en el párrafo anterior, los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a).- *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser máquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* b).- *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECTOR GENERAL  
JAVIER ERASMO CARRERA

Oficina de Abastecimiento y Mantenimiento  
DIRECTORA  
Esther Méndez Yuzán

Que, adicionalmente según lo señalado en el numeral 7.3 de la referida Directiva, el informe técnico de estandarización debidamente sustentando, deberá contener como mínimo: a. la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f. la fecha del informe técnico;

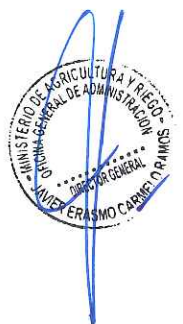
Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que la Estandarización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin; precisando, adicionalmente que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Informe Técnico N° 06-2018-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH de fecha 27 de setiembre de 2018 remitido mediante Memorandum N° 0404-2018-MINAGRI-SG/OTI de fecha 02 de octubre de 2017, por la Oficina de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria justifica la necesidad de realizar la estandarización para la adquisición de cuatro (4) software de la marca Microsoft, de acuerdo a lo siguiente: WINDOWS SERVER STANDARD, SQL SERVER ENTERPRISE, VISUAL STUDIO PRO y VISIO PRO, por el periodo de tres (3) años, describiendo objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, en dicho Informe Técnico la Oficina de Tecnología de la Información recomienda la adquisición de dichos bienes, toda vez que son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor del equipamiento, a su vez permitirá a la Entidad ser líder en la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Sector, orientado al desarrollo e integración de las plataformas tecnológicas y sistemas de información;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar la estandarización para la "Adquisición de cuatro (4) SOFTWARE de la marca Microsoft: WINDOWS SERVER STANDARD, SQL SERVER ENTERPRISE, VISUAL STUDIO PRO y VISIO PRO", en los términos solicitados por la Oficina de Tecnología de la Información, con la finalidad de garantizar la funcionalidad y operatividad adecuada de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su modificatoria Ley N° 30048, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y su modificatoria Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI; y en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAGRI;





# Resolución Directoral

N° 0287-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 16 de Octubre de 2018

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Estandarización para la “Adquisición de SOFTWARE MICROSOFT: WINDOWS SERVER STANDARD, SQL SERVER ENTERPRISE, VISUAL STUDIO PRO y VISIO PRO”, por el periodo de tres (03) años, la misma que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** Precisar que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF , para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información, y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, para cuyo efecto se le deberá remitir lo actuado, a fin que realice los trámites que correspondan en el ámbito de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), al día siguiente de su expedición.

Regístrese y comuníquese



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS  
Director General  
Oficina General de Administración

